

Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enser fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Ordnes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1919.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ochos días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	15 pts. De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 pts. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTÍCULAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 316 de 11 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1919, estableció que no podrán fabricarse virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, sin previa autorización de la Inspección general de Sanidad, y que los Laboratorios particulares únicamente productores de sueros y vacunas dispondrán de seis meses desde la fecha de la publicación de dicho Reglamento, para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones señaladas en la misma disposición:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado y que procede que la acción fiscal se ejerza, para impedir la fabricación y venta de los sueros y vacunas de Laboratorios españoles no autorizadas y la introducción y venta de los sueros ó vacunas de procedencia extranjera que no hayan cumplido con los requisitos expuestos en el citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo expuesto, se ha servido disponer:

Primer. Los sueros, vacunas y productos similares deberán llevar en su etiqueta ó en una supletoria la fecha de la autorización concedida por la Inspección general de Sanidad.

Segundo. Los inspectores farmacéuticos de las Aduanas vigilarán la introducción de los sueros y vacunas de los Laboratorios, extranjeros, impidiendo la entrada en territorio español de los productos que no hayan sido autorizados por la Inspección general de Sanidad.

Tercero. Los inspectores provinciales, por si, girarán una visita todos los años á los Laboratorios productores de sueros ó vacunas encavados en su provincia, para comprobar si están autorizados y si se cumplen en ellos los preceptos del Reglamento mencionado.

Cuarto. Los Subdelegados de Farmacia cuidarán de que los sueros y vacunas existentes á la venta sean de Laboratorios autorizados y que éstos preparados se acomoden á los requisitos exigidos por los artículos 18 y 19 del expresado Reglamento:

Quinto. Las infracciones de lo ordenado serán castigadas como faltas sanitarias, además de las sanciones que en el mismo Reglamento de sueros y vacunas se establecen y las del Código penal si hubiere lugar.

Lo que de R. O. digo á V. I. para su conocimiento y efectos. D. Os guardo á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920. — *Burgalal.* — Señores Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 312 de 7 Noviembre.)

Número 2376.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Aun cuando los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, prescriben de un modo concreto el procedimiento á seguir en los casos de escasez de sustancias alimenticias, ha sido preciso resolver algunas dudas sobre la forma de tramitar los expedientes de incautación, y se han observado importantes omisiones en varios de los remitidos á esta Dirección general para su aprobación, motivando todo ello, en unos casos la necesidad de completar los referidos expedientes, y en otros la devolución de los mismos, con el consiguiente retraso en la aplicación de medidas que en general deben su mayor eficacia á la urgencia con que son puestas en ejecución.

Para evitar tales omisiones, la tramitación de los referidos expedientes de incautación, cuando se refieran á la de los trigos necesarios para el abastecimiento en un término municipal, deberá ajustarse á las siguientes instrucciones:

Primera. Llegado el caso que previene el artículo 51 del Reglamento del 24 de Noviembre de 1916, el Ayuntamiento correspondiente lo comunicará á la Junta provincial

de Subsistencias, la que dispondrá en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, se invite por el Ayuntamiento y por bándos, edictos y cuantos medios de publicidad tenga á su alcance, á la cesión voluntaria del trigo por sus poseedores, al precio que de antemano habrá fijado la Junta provincial de Subsistencias.

Segunda. Si ésta se rrido un plazo de ocho días á contar del requerimiento público, no surtiese éste efecto, el Ayuntamiento interesado dirigirá instancia, haciendo constar esta negativa, á la Junta provincial respectiva y solicitando la autorización necesaria para proceder á la incautación de trigos en su término municipal; acompañará á dicha instancia copia certificada del acta de la sesión municipal, en que el acuerdo de incautación fuere tomado, relación certificada de las declaraciones prestadas por los agricultores y cálculo de la cantidad necesaria á obtener por medio de la incautación, fundado en el consumo de la población del término municipal respectivo, á razón de 350 gramos de trigo por habitante y día, deduciendo de la total cantidad considerada necesaria, las reservas hechas por los cultivadores para el consumo familiar.

Tercera. Las Juntas provinciales de Subsistencias informarán dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que sea recibido el expediente de incautación, sobre los siguientes extremos:

a) Urgencia y absoluta necesidad ó procedencia de la incautación solicitada.

b) Conformidad ó reparos al cálculo de la cantidad considerada necesaria, con arreglo á la población real del término municipal afectado por la medida.

c) Si en la tramitación y en todas las incidencias se ha ajustado el Ayuntamiento solicitante á las prescripciones señaladas en los artículos antes citados del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, acreditándose siempre la negativa de los poseedores de trigo á la cesión voluntaria, al precio fijado para este caso por la Junta provincial de Subsistencias.

d) Precio á que la Junta considera debe realizarse la expropiación del trigo incautado.

Dichos informes con el expediente original, será remitido á esta Dirección general para su aprobación definitiva, y cuando ésta sea concedida y comunicada á la Junta provincial correspondiente, podrá procederse por el Ayuntamiento solicitante por delegación de la Junta

provincial, á la incautación instada.

Cuando la incautación hubiera de extenderse á varios términos municipales, la Junta provincial de Subsistencias habrá de enviar con el expediente la relación de los términos en que tal medida ha de ser aplicada, y cantidad de trigo que en cada uno de ellos habrá de incautarse, justificando la necesidad y conveniencia de extender la incautación á los referidos términos municipales.

Lo que comunico á V. S. para conocimiento de la Junta de su presidencia y de las locales de Subsistencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1920. El Director general, José Vicente Sánchez.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Murcia.

CUARTA SECCIÓN.

Número 2346.

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DE CARTAGENA

Anuncio que se cita

Don Bernardo Juan Burriel, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades militares de esta plaza.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, y como Jefe de propiedades encargado del deslinde de los terrenos de Guerra anexos á las baterías de Triacastillas y Santa Ana, citó por el presente á los señores siguientes:

D. Ana María Jorquera.
D. José Vázquez Aguilar.
D. Francisca Hernández Saura.
D. Francisco Vázquez Hernández.
Juan Vázquez Hernández.
Claudio, Francisco y Manuela Tortosa.
Joaquín Sánchez Belmonte.
Adolfo Fernández Ruiz.

Colindantes todos con los expresados terrenos, á fin de que en el plazo de ocho días á partir de la publicación de este anuncio se personen en esta oficina, calle de Villalba la Larga números 19 y 21, de diez á una de la mañana, á fin de que previa la presentación de los documentos justificativos de su derecho den su conformidad ó discrepancia con los trabajos de deslinde realizados por el Jefe que suscribe, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se pondrá en conocimien-

to de la Superioridad las comparecencias habidas, por si tiene á bien ordenar las operaciones de deslinde correspondientes á los referidos trabajos.

Cartagena 1.º de Noviembre de 1920.—Fernando J. Burriel.

Número 2.188.

Requisitoria.

Andreu Molina Andrés, hijo de Andrés y de María, natural de Totana (Murcia), de estado soltero y de oficio carpintero, de 23 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, estatura 1'690 metros, domiciliado últimamente en Totana (Murcia), acusado por abandono de centinela y deserción en la causa núm. 306 de 1920, comparecerá en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente D. Justo Blázquez Izquierdo, Juez instructor del Regimiento de África número 68, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 25 de Septiembre de 1920.—El Teniente Juez instructor, Justo Blázquez.

Número 2.142.

REQUISITORIA

Francisco Balsalobre Manzanares, cabo radiotelegrafista de la Armada, hijo de Jerónimo y Antonia, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad, de estado soltero y profesión la dicha anteriormente, pelo rubio, barba nata, ojos azules y color sanguíneo, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, y de no efectuarlo así será declarado en rebeldía.

Cartagena 30 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.: El Juez instructor, Solana.

Quinta sección

Número 2.126.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los individuos que se encuentran al descubierto en el día de la fecha por las liquidaciones definitivas del 3 por 100 de explotación de mineral de varias minas correspondiente al tercer trimestre 1919, y que de no hacerlas efectivas en el plazo de diez días se harán efectivas por la vía de apremio.

Joaquín Sánchez García, mina Alfonsa, Cartagena, 93'46 pesetas.

Francisco Boch, Confianza, id., 124'50.

Leonardo Cabezos, Cuarta, La Unión, 3'75.

Ramón Guindelani, Fortuna, id., 146'04.

Julian Garnés, Fragante Azucena, idem, 4'06.

Hermenegildo Conesa, Gertrudis, idem, 42.

Francisco Boch, Hércules, Cartagena, 17'85.

Antonio Guerao, Josefita, id., 20'22.

José Ros, Montaña, id., 4'12.

Hros. de Moreno Sandoval, Monte Carmelo, id., 2'39.

Los mismos, Pozo Roboán, La Unión, 1'28.

José Aguilar, Pagana, Cartagena, 33'18.

Domingo García, Perdida, La Unión, 6'22.

Juan Ramos Ruiz, Proserpina, Lorca, 6'96.

Ginés Molero, Ricardo, La Unión, 13'75.

José Conesa, Rosa (Demasia), Cartagena, 99'06.

Hros. de Moreno Sandoval, San Sebastián, id., 1'01.

Fourde y Provot, San Marcelino, La Unión, 57'15.

Murcia 27 de Septiembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José del Pazo.

Octava sección

Número 2.379.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Lucas Moreno Chuecos, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, las fincas que se expresan á continuación:

1.º Una casa de habitación, sita en esta ciudad, parroquia de San Mateo, calle del Cubo, número dos, compuesta de dos pisos, que ocupen una extensión superficial de 45 metros cuadrados; y linda por la derecha entrando casa de los herederos de D. Encarnación Guevara; izquierda la de Don Félix José Fries, y espalda otra número 13 de la calle de la Parrica, de los sucesores de Don José Pérez Cortina.

2.º Un trozo de tierra riego de la Casilla, radicante en la diputación de Marchena, de este término, con olivos, de cabida 23 áreas y 30 centíreas, equivalentes á diez calemines del marco de 4.000 varas la fauega; lindando L. herederos de Don Mariano Roca; P. herederos de Pedro y Feliciano Mateos; N. los de D. Francisco Mateos, y M. su riego y herederos de Feliciano Mateos.

3.º Un trozo de tierra riego, puesto de olivar, próximo á la Ermita de Santa Gertrudis, en la diputación de Marchena, de este término, de cabida 25 áreas, 69 centíreas y 57 decímetros, equivalente á 11 calemines y tres céntimos de otro, del marco de 4.000 varas; lindando L. herederos de Don Juan Roca; N. Francisco Diaz y el ramblar, y P. y M. herederos de Don Gabriel Ruiz.

Lo que de acuerdo con el artículo 400 de la ley Hipotecaria se hace saber por medio del presente segundo edicto, para que los ignorados causahabientes de María Antonia Mondejar Franco y las personas que se encuentran en ignorado paradero, y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.

—Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 2.375.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BAENA

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal con el número 45 del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día 5 del pasado mes de Julio en el Barranco del Granadillo, terrenos del cortijo de La Ramira, de este término y lindante dicho Barranco con el camino que conduce de Córdoba á Jaén. Dicho cadáver, que estaba en posición decúbito supino, tenía la cara destrozada, le faltaba la mano izquierda, representaba tener como de unos 35 á 40 años, de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote y parece tener algunas canas en la barba. Como seña particular, tenía dos cicatrices antiguas de 4 á 5 centímetros de extensión, para las y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha. Había sido despojado de sus ropas exteriores, teniendo solo la interior, compuesta de camisón de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana color hueso, calzoncillos de tela blanca, cortos, calcetines al parecer de lana, color gris, medio chaleco tela al parecer de lana color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha á la cintura, y á los pies y quitadas, unas botas de campo muy rotas. Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el cortijo El Teigrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al imperfecto cuatro ó seis días antes de haberlo arrojado en el citado Barranco, y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como á pesar de las diligencias practicadas hasta el día no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen á este Juzgado. Al mismo tiempo se cita y emplaza á las personas que se crean familia y herederos del expresado imperfecto para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para recibirlas declaración y ofrecerles el sumario, rogándose a todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precipitado Barranco del Granadillo, las que caso favorable pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena á primero de Noviembre de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Sánchez.

Número 2.289.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Requisitoria.

Suárez López José Antonio, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de 14 años, hijo de Cristóbal y de Sebastiana, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, en causa nú-

mero 3 de 1919, comparecerá en término de diez días ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, á constituirse en prisión por dicho Tribunal; bajo apercibimiento sin lo contrario, de ser declarado rebelde.

La Unión veintidós de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción accidental, Francisco Gallardo.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.318.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA

Requisitoria.

Belda y Hernández de Herrando José de, domiciliado últimamente en Valencia, Calle del Gobernador viejo n.º 10, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ofrecerle la causa por perjuicio, instruida por estafa al mismo de quinientas pesetas.

Dado en Cieza á 26 Octubre 1920. El Juez de Instrucción, Juan de Hinnojosa.—El Secretario, Diego de Tena.

Número 2.364.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don José María Cano Cathalán, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas sobre lesiones seguido contra otros y José Antonio Cerezo García, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veintitrés de Octubre de mil novecientos veinte. El Sr. D. José María Cano y Cathalán, suplente del Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Mariano del Carmen Alcaraz Barceló y D. Rafael Fernández Delgado de la Peña: Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y la otra José Serrano Sánchez (a) Bermejo, de mayor de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en Zarache, José Aragón Sánchez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de la misma vecindad y domicilio y José Antonio Cerezo García, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, de estos vecinos en Churra.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente á los denunciados José Serrano Sánchez (a) Bermejo, José Aragón Sánchez y José Antonio Cerezo García, declarando las costas de oficio.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y para que sirva de notificación á José Antonio Cerezo García, expido el presente en Murcia á veintiocho de Octubre de mil novecientos veinte.—José María Cano.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 2.349.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Giménez Cuartero Ginés, sin que consten más señas ni circunstancias, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para declarar en la causa que sigue por disparo y lesiones.

Cartagena 30 de Octubre de 1920.—Eduardo de Paz.

MURCIA—imp de Juan Hernández